

## RECURSO DE REFORMA CONTRA SOBRESEIMIENTO

Autos \_\_\_\_/\_\_\_\_

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. .... DE .....

*Don/Doña* ....., Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de *Don/Doña* ....., tal y como tengo acreditado en los autos del procedimiento ..... con referencia ....., ante este Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:

Que en fecha \_\_\_\_\_ se notificó a esta parte Auto de sobreseimiento provisional dictado en el procedimiento al margen citado.

Que dicho sea con el debido respeto y en estrictos términos de defensa, la anterior resolución no es ajustada a Derecho, por lo que mediante el presente escrito, dentro del plazo conferido al efecto y en virtud de los [arts. 766.2, 222 y 779.1.1º](#) de la [Ley de Enjuiciamiento Criminal](#) formulo **RECURSO DE REFORMA Y, SUBSIDIARIAMENTE DE APELACIÓN**, y ello en base a los siguientes

### MOTIVOS

#### **PRIMERO.-** INFRACCIÓN DEL ART. 24 CE. FALTA DE MOTIVACIÓN DEL AUTO DE SOBRESEIMIENTO

El auto de sobreseimiento dictado en el procedimiento, que señala que no concurren los presupuestos necesarios para acordar la apertura del juicio oral, vulnera el art. 24 de la Constitución sobre el derecho a la tutela judicial efectiva.

El art. 120.3 de la CE dispone que "*las sentencias siempre serán motivadas*" y, por su parte, el art. 248 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que los autos siempre serán fundados.

Así, el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva en el proceso penal está integrado por el derecho a una resolución fundada, que quedará satisfecho cuando la resolución judicial contenga un razonamiento que suponga una explicación suficiente, lógica y jurídicamente, que permita conocer los fundamentos de la decisión tomada, sea ésta favorable o desfavorable a los intereses de quien invoca el derecho, dado que éste no lleva implícita la obtención de una resolución favorable. El derecho a obtener una respuesta judicial fundada no incluye la exigencia de una determinada extensión en la fundamentación, ni significa que las resoluciones judiciales deban contener un razonamiento explícito, exhaustivo y pormenorizado de todas y cada una de las cuestiones suscitadas por las partes, bastará con que se exterioricen las razones de la decisión tomada en los términos de suficiencia referidos.

En relación con la doctrina constitucional relativa a la obligación de motivación de las resoluciones judiciales, la [STC nº 314/2005 de 12 de diciembre](#) <sup>(1)</sup> señala:

"a. El requisito de la motivación de las resoluciones judiciales halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce al fallo, y de controlar la aplicación del Derecho realizada por los órganos judiciales a través de los oportunos recursos, a la vez que permite contrastar la razonabilidad de las resoluciones judiciales. Actúa, en definitiva, para permitir el más completo ejercicio del derecho de defensa por parte de los justiciables, quienes pueden conocer así los criterios jurídicos en los que se fundamenta la decisión judicial, y actúa también como elemento preventivo de la arbitrariedad en el ejercicio de la jurisdicción;

b. El deber de motivación de las resoluciones judiciales no autoriza a exigir un razonamiento jurídico exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de la cuestión que se decide o, lo que es lo mismo, no existe un derecho del justiciable a una determinada extensión de la motivación judicial ([SSTC 14/1991](#) [li.21](#), [175/1992](#) [li.31](#), [105/1997](#) [li.41](#), [224/1997](#) [li.51](#)), sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones judiciales que contengan, en primer lugar, los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión, es decir, la ratio decidendi que ha determinado aquella ([STC 165/1999, de 27 de septiembre](#) [li.61](#)), y, en segundo lugar, una fundamentación en Derecho ([SSTC 147/1999, de 4 de agosto](#) [li.71](#), y [173/2003, de 29 de septiembre](#) [li.81](#));

c. La suficiencia de la motivación no puede ser apreciada apriorísticamente con criterios generales, sino que requiere examinar el caso concreto para ver si, a la vista de las circunstancias concurrentes, se ha cumplido o no este requisito de las resoluciones judiciales (por todas, [SSTC 2/1997, de 13 de enero, FJ 3](#) [li.91](#); [139/2000, de 29 de mayo, FJ 4](#) [li.101](#))."

## **SEGUNDO.- INFRACCIÓN DEL ART. 779 LECRIM.**

Establece el art. 779 de la LECrim que si el Juez estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda. Si, aun estimando que el hecho puede ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo.

En el presente caso, existen indicios suficientes para imputar al denunciado la comisión del delito de \_\_\_\_\_.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITO AL JUZGADO:** Que tenga por presentado en plazo y forma este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formulado **RECURSO DE REFORMA Y, SUBSIDIARIAMENTE, RECURSO DE APELACIÓN** y, tras los trámites procesales oportunos, declare la nulidad del auto de fecha .....y la continuación del procedimiento.

Es Justicia que pido en ....., a ....., de ....., de .....

FIRMA LETRADO/A

FIRMA PROCURADOR/A